

## LIBERTAD CIVIL

### DE LA LIBERTAD MARCADA POR LA RAZÓN A LA LIBERTAD PERMITIDA POR EL ESTADO

POR

FEDERICO CANTERO

La libertad civil se ha explicado y ha sido vivida íntimamente ligada a la idea de la *autonomía de la voluntad subordinada a la razón*, en cuanto que esa voluntad, por sí sola o en unión de otra u otras, se convierte en operativa al dar lugar al nacimiento, modificación o extinción de una relación jurídica; esto es una relación entre dos o más personas capaz de generar los más variados vínculos, vínculos plenamente eficaces entre ellas, y en ocasiones eficaces frente a todos, incluido el Poder público, en la medida en que deben respetarlos, y todo ello sin otros límites que los marcados por la razón ínsita en un orden natural al que la voluntad queda plegada.

Es la libertad de todos los días que la vida va consumiendo conforme va siendo ejercitada..., la libertad que permite contraer matrimonio, fijar su régimen económico, su lugar de residencia y la educación de los hijos.

Es la libertad que permite adquirir o recibir bienes en propiedad o en otro título o disponer de ellos por venta, usufructo o donación, eligiendo las personas con las que se quiere contratar o con las que se quiere asociar en busca de fines comunes o sencillamente a las que se desea hacer depositarias de una confianza entregándoles un poder o revelándoles un secreto.

Es la libertad, en fin, por virtud de la cual se da lo que es de uno a quien mejor parece o se distribuye para después de la muerte.

te lo poco o algo que se tenga, ordenando legados e instituyendo herederos a través de los actos y contratos de última voluntad.

Al ejercitar cualquiera de estas manifestaciones de mi libertad me comprometo a mí mismo, igual que se compromete quien, en el ejercicio de la suya, se ha tropezado conmigo. Compromiso que es responsabilidad de quien lo asume y cuya garantía deriva en última instancia de su racionalidad en cuanto adecuado a un orden de Justicia que lo trasciende y que el legislador a través del tiempo ha logrado descubrir, plasmándolo en Derecho positivo.

Así entendida, la libertad civil explica un concepto de libertad, concreto, nítido y comprensible frente al cual, a partir, fundamentalmente, de la Revolución Francesa se insiste más en una idea de la Libertad que se explica desde un ángulo político, idealista, abstracto, que se escribe con mayúscula y, que si bien es cierto que podría albergar dentro de sí a las libertades civiles, no lo es menos que se ha ido imponiendo en la civilización occidental a costa de éstas. Ello se debe a los planteamientos últimos de los que esta moderna concepción parte. Esto es, a la afirmación de la primacía de la voluntad sobre la razón, que hunde sus raíces en los postulados filosóficos y teológicos de los franciscanos Duns Scoto y Guillermo de Ockham en el declinar del Medioevo y que aplicadas al campo político, primero por Rousseau y luego por Hegel, desembocaron en el reconocimiento estatal de los derechos subjetivos cuya existencia deriva de una voluntad que los atribuye y que —en cuanto no subordinada a una razón objetiva y transcendente— del mismo modo los puede suprimir.

De este proceso da testimonio la invasión, y en ocasiones hasta la superación, del Derecho privado (civil y mercantil) por el Derecho público, particularmente en sus ramas administrativa y fiscal.

Asistimos a una dialéctica entre el Derecho público, entendido cada vez más como Derecho subjetivo del Estado para procurar sus fines, y el Derecho privado, entendido como el marco jurídico en que las personas desenvuelven su cotidiana actividad.

Es verdad que el Derecho privado conserva nominalmente la mayor parte de sus instituciones forjadas y avaladas por una his-

toria milenaria, pero no es menos verdad que muchas de esas instituciones han sido heridas por disposiciones de naturaleza administrativa [véase, vgr., el nuevo Texto Refundido de la ley del Suelo de 26 de junio de 1992, en el que el mismo derecho de propiedad sufre no pequeña rotura de sus esquemas al dejar de ser «el derecho de gozar y disponer de una cosa *sin más limitaciones* que las establecidas en las Leyes» (art. 348 del Código Civil), para pasar a definirse como el derecho de usar y disponer —edificar, dividir, vender, etc.— *en la forma permitida* por la Ley —planeamiento, licencia—], o bien, esas mismas instituciones, caen en desuso por la onerosidad de su coste fiscal. Es el caso de la donación o el de la aportación de bienes a la sociedad de gananciales, antes exentas (art. 48-I-B del Texto Refundido del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), y ahora sujetas a gravamen tras la interpretación dada por el Ministerio de Hacienda, el 8 de septiembre de 1992, en contestación a la consulta formulada por la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias.

Así, el Derecho privado, la libertad civil, poco a poco, pero en constante régimen de aceleración, se van viendo constreñidos, limitados o inducidos por un Derecho público que es expresión del Poder político al que, al propio tiempo, legitima. ¿No es una muestra la Ley de Tasas y Precios Públicos cuando sanciona la libertad de fijar precios en las transmisiones de inmuebles?

Este proceso se ve agudizado por la celeridad con la que se legisla. Es ya un tópico decir que existen normas que aun antes de ser aplicadas han sido reformadas y que una vez en vigor son objeto de reforma cada vez que lo son de aplicación. Piénsese a título de ejemplo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta voracidad legislativa impide que una gran parte del Derecho se conozca, se sedimente, se viva y se sienta como algo obligatorio más allá de la coactividad que acompaña a la norma jurídica.

Para los propios profesionales del Derecho —abogados, notarios, jueces, etc.—, que son piezas fundamentales de la sociedad

civil y garantías de sus libertades y de su seguridad jurídica, resulta en muchas ocasiones muy difícil asesorar, autorizar o sentenciar debido tanto a la oscuridad y confusión de las tablas de vigencia como a la falta de desarrollo jurisprudencial y doctrinal de normas cuya vida no es más larga, a veces, que la de una rosa.

Y, lo que en España ocurre, sucede también, es verdad, en el resto de Europa y en su área de influencia cultural; por consiguiente, lo que digo no va dirigido contra nadie en particular. Es, sencillamente, la constatación de un hecho que percibo como evidente.

Quiero, para terminar, llamar la atención de que Europa no puede ser una excusa para nada ni para nadie; no puede servir para justificar situaciones o procesos no deseados. ¿Qué es Europa, si en su invocación renunciamos a cambiarla...?

Desde la óptica de la libertad civil y afirmando ésta, Europa, nuestra civilización en definitiva, no se construye, o al menos no se debe construir, desde arriba sino desde abajo, desde cada nación, desde cada región, desde cada ciudad..., desde uno mismo, desde la responsabilidad que permite a la persona ser, ser libre.